

# PERIOPICO OFICIAL

DEL

## Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUÉVES 25 DE OCTUBRE DE 1888. NUM. 43

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

### CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. — Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Recaptaria.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### SUMARIO.

SUCESOS. — El Sr. General D. Rafael Cravioto. = Publicaciones recibidas. — Retardo. = "El Nacional" y "El Monitor". = Las tramvias.

GOBIERNO DEL ESTADO. — Decreto número 540.

GOBIERNO GENERAL. = Tres decretos concediendo privilegio. — Contrato celebrado con el ciudadano Enrique Baz, para la construccion de un ferrocarril en la Villa de Sierra Mojada, sin subvencion. (Conchuye). — Contrato con el C. Pedro Diez Gutierrez, reformando algunos artículos.

SECCION DE AVISOS. — Judiciales. = Mostrencos. — Sobre mineria. — Remates.

### SUCESOS.

#### EL SR. GENERAL D. RAFAEL CRAVIOTO.

Ayer fué el dia del cumpleaños de éste distinguido caballero, hermano del Señor Gobernador actual, que tantas y tan justas simpatías tiene conquistadas en el Estado. Testigos presenciales podemos asegurar que recibió millares de felicitaciones, no solo de la ciudad, sino de todos los Distritos de Hidalgo y en su salon vimos desde las primeras horas de la mañana, pasar en apretada concurrencia, todo lo que tiene Pachuca de mejor como propietarios, comerciantes, empleados, mineros, hombres de letras, artesanos, etc., etc.

Y esta notable manifestacion de simpatía, que desde hace mucho tiempo ha venido repitiéndose todos los años, ha de ser siempre grata al General Cravioto, porque léjos del poder y enteramente dedicado á la vida privada, ha podido ver en esas demostraciones no la fórmula de una adulacion interesada, sino el testimonio de un sincero afecto.

Reciba el Sr. General Cravioto nuestros votos por su felicidad.

## PUBLICACIONES RECIBIDAS.

Han llegado à nuestra mesa de redaccion las siguientes:

El núm. 3 del "Boletin del Instituto Monasterio", del cual en otra ocasion nos hemos ocupado ya, elogiándolo con justicia, pues en él aparecen artículos científicos bastante notables. En el que tenemos à la vista hemos leído el intitulado "Breve noticia del origen y uso de algunos tratamientos" por el erudito académico D. Rafael A. de la Peña y otro "La trasmision de las imágenes" de D. José Echegaray, siendo notables ámbos.

Tambien hemos recibido el opúsculo sobre las inoculaciones del vírus rábico segun el método Pasteur con el relato de las experiencias practicadas en México en el Consejo de Salubridad.

De suma utilidad es este trabajo y acaso produzca el benéfico resultado de hacer que se establezcan centros de vacunaciones anti-rábicas en todos los Estados de la Federacion, pues en todos ellos hay médicos inteligentes que pueden emprender esa tarea.

Tambien hemos recibido el núm. 1 de un semanario que en Tulancingo ha comenzado à publicar nuestro estimado amigo el Sr. D. Julio Armiño y que se intitula "El 18 de Julio."

Dámosle cordialmente la bienvenida al dejar establecido con él nuestro cange, y felicitamos al Sr. Armiño por el feliz pensamiento de fundar una publicacion netamente liberal, en una poblacion en que son continuamente atacadas las instituciones democráticas y los prohombres del partido liberal. Allí por un pequeño grupo de individuos que pertenecen à un partido agonizante y cuya decadencia comprendida por él mismo, fué insultada no há mucho la memoria del Benemérito de América y del Padre angusto de nuestra autonomia.

Y aunque quien insulta à un cadáver se califica à sí mismo, es conveniente que la prensa, poderosa palanca de la civilizacion, recoja y consigne y estigmatize esos hechos indignos.

## RETARDO.

A consecuencia de la interrupcion que sufrió el F. C. de Veracruz, no llegó oportunamente el papel en que se imprime este Periódico por lo cual ha sufrido durante dos semanas un retardo involuntario, que esperamos no volverá à sufrir este semanario.

## "EL NACIONAL" Y "EL MONITOR."

Ambos periódicos publicaron, "El Nacional" primero y "El Monitor Republicano" despues, el Poema de Campoamor "Los amores en la Luna," manifestando que era *la última* obra del fecundo poeta.

"El Nacional" ha padecido un lamentable error, que es raro no se nota por ninguno de sus redactores. Dicho poema fué escrito hace muchos años y puede encontrarlo nuestro colega en la colección intitulada "Pequeños poemas" de 1879.

### LAS TRAMVIAS.

Refiriéndose á las que circulan en la ciudad, dice nuestro apreciable colega "El Obrero" lo siguiente:

"*Las tramvias.*—Como lo previmos, pasadas las fiestas de San Francisco la lucha entre el público y la empresa del ferrocarril urbano de esta ciudad está ya entablada.

"La una, obcecada en no disminuir el precio del pasaje, y el otro empeñado en transitar pié á tierra por las calles de la localidad.

"Ya veremos quién triunfa para dar oportunamente cuenta de ello á nuestros lectores; aunque éstos, estamos seguros, pueden desde ahora para entónces señalar al vencedor."

Nuestro colega dice la verdad.

Los coches de la Empresa se ven constantemente vacíos y solo un muy limitado número de personas suelen ocuparlos.

Nosotros, que tenemos datos fidedignos, sabemos que los ingresos son de tal manera cortos, que apenas bastarán para cubrir la mitad de los gastos que origina el sostenimiento de las tramvias.

El Sr. García Otamendi se ha empeñado en sostener el alza de la tarifa, suprimiendo la correspondencia, pero el público ya acostumbrado á la tarifa anterior se empeña á demostrar al Empresario su disgusto. El Sr. García vencerá al fin, porque nadie podrá obligarlo á que acceda á los descos del público, pero el capital invertido en esta empresa no le dará el rédito que debiera.

---

### GOBIERNO DEL ESTADO.

---

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

## "DECRETO NÚMERO 540.

"El X Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Artículo único.—Se reforma la ley de plantas y sueldos de empleados, número 500, de 9 de Octubre de 1886, en las partidas que á continuación se expresan:

### *Párrafo I.—Secretaría del Congreso.*

Un conserje mozo de oficios.....\$ 299 76

### *Párrafo IV.—Secretaría de Gobernación.*

Un oficial primero.....\$ 1,800 00

Un oficial segundo ingeniero..... 1,500 00

### *Párrafo V.—Secretaría de Hacienda.*

Un oficial primero.....\$ 1,800 00

Un oficial segundo cajero..... 1,500 00

Un idem tercero de glosa..... 960 00

Un escribiente 9<sup>o</sup>..... 480 00

Un idem 10<sup>o</sup>..... 360 00

### *Párrafo X.—Tribunal Superior.*

Un conserje mozo de oficios.....\$ 299 76

Transitorio.—Esta ley comenzará á regir el 1<sup>o</sup> de Enero de 1889.

"Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

"Dado en el Salon de sesiones en Pachuca, á 9 de Octubre de 1888.—

—*Adalberto G. Andrade*, Diputado presidente.—*Antonio Baene*, Diputado secretario.—*Inis J. Lagarde*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.  
Palacio del Gobierno en Pachuca, á 12 de Octubre de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

## • GOBIERNO GENERAL.

*FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Miguel Saldaña, por su máquina para desfibrar lechuguilla y honequen. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima públque, circule y se lo dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Diciembre de 1887.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 22 de 1887.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 10 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

JANUARIUS QUININGO •

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2."

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1857, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. E. A. Erichson, por su batería de Medalla Magneto-Galvánica. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 23 de Diciembre de 1887.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 23 de 1887.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachyca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 30 de 1887.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Luis G. Patiño, por las mejoras que ha introducido en las agujas de cambio para los ferrocarriles. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Diciembre 1887.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio"

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 26 de 1887.—P. a. d. S., *M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 10 de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

# CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Enrique Baz, para la construccion de una linea de ferrocarril, sin subvencion, entre la Villa de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, y la línea del Ferrocarril Internacional Mexicano.

(CONCLUYE.)

Art. 34. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia, pasajeros y materiales pertenecientes á la Nacion en la línea de la Compañía. En caso de guerra extranjera el Gobierno podrá usar del camino, con exclusion de cualquiera otro tráfico por todo el tiempo que dure la guerra ó revolucion, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nacion, se hará una rebaja de veinte por ciento sobre los precios de tarifa.

La Compañía concesionaria trasportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla, por término de la conclusion definitiva de vía, y diez años más. Pasado ese tiempo la Empresa celebrará un Contrato especial con el Ejecutivo de la Union, partiendo de bases más equitativas que aquellas de que goce el público. Los contratos de esa naturaleza se renovarán cada diez años.

Art. 35. En el transporte de postes y alambre para telégrafo gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construccion de ferrocarriles gozarán tambien de una rebaja de veinticinco por ciento con relacion á la tarifa comun de tercera clase; y una rebaja de cincuenta por ciento en la misma clase el carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

Art. 36. La Compañía presentará á la Secretaría de Fomento un informe anual en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencia de los directores y de los demás empleados de la Compañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, de la línea que se haya fijado para la construccion del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.



V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relacion del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

VII. Una relacion de los adeudos de dicha Compañía, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relacion se presentará al Secretario de Fomento el día 1º de Enero de cada año, ó à lo más pronto posible despues de esa fecha.

Art. 37. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no otorgar la fianza que expresa el art. 41 de este Contrato.

II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construccion, y no llevarse á cabo dicha construccion en los períodos que previene el artículo 2.º

III. Por ceder, traspasar ó hipotecar esta concesion, ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 38. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 2.º, perderá la Compañía las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Union; pero la Compañía retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte; cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere ocasionada por enajenacion, hipoteca ó traspaso de la concesion á un gobierno extranjero, ó por admitirlo como socio, la Compañía perderá, en beneficio de la Nacion, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenacion, hipoteca ó traspaso haya sido hecha con consentimiento ó aprobacion de la Compañía.

Art. 39. Los colonos é inmigrantes, por su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 34, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 40. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas con entera independenciam de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos mientras los administro y posea por sí mismo.

Art. 41. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de cuatro meses, en el Banco Nacional de México, quince mil pesos en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

México, Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Cárlos Pacheco.*—*Enrique Baz.*

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines,  
Libertad y Constitucion. México, Marzo 17 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca,*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 17 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

---

**FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 3ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que en uso de la autorizacion que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

# CONTRATO

*CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Pedro Diez Gutiérrez, concesionario del ferrocarril del "Potrero" al "Cedral" reformando algunos artículos de la concesión del referido ferrocarril, fecha 11 de Junio de 1883, que fué traspasada en favor del mismo C. Diez Gutiérrez, por decreto de 29 de Octubre de 1886.*

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 8º y 12 de la concesión del ferrocarril, que partiendo de "El Potrero" llegue á "El Cedral", aprobada por la ley de 11 de Junio de 1883, la cual por haberse declarado caduca fué traspasada en favor del C. Pedro Diez Gutiérrez, por decreto de 29 de Octubre de 1886; y cuyos artículos quedarán en la forma siguiente:

## I

"Art. 1º. Se autoriza al C. Pedro Diez Gutiérrez para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, así como para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, contados desde 4 de Noviembre de 1886, fecha en que se promulgó el decreto de traspaso, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente para el servicio exclusivo de ferrocarril, que partiendo de "El Potrero" llegue á "El Cedral," con facultad de prolongar dicha vía férrea hasta Matehuala y Vanegas y unir por medio de un ramal la Ciudad de Catorce á Carretas ú otro punto del camino de fierro Nacional Mexicano, con aprobación de la Secretaría de Fomento."

## II

"Art. 8º. Los trabajos de construcción continuarán, previa aprobación de los planos, salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo quedar terminadas las líneas á que este Contrato se refiere, dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha de la promulgación de esta reforma."

## III

"Art. 12 que fué reformado por la ley de 3 de Junio de 1884.

"Los radios de las curvas podrán reducirse á cincuenta metros y el peso de los rieles á veinte kilogramos por cada metro lineal, debiendo ser de acero; las pendientes no pasarán de cuatro y medio por ciento; el ancho de la vía será de novecientos catorce milímetros."

"En los puntos en que la naturaleza del terreno, por sus fuertes pendientes hagan necesario establecer tramos de ferrocarril inclinado, queda autorizado el concesionario para ello, en cuyo caso; el peso de rieles, condiciones y explotacion, se fijarán de acuerdo y con aprobacion de la Secretaría de Fomento."

Art. 2º. Quedan en todo su vigor y fuerza, los demas artículos de la citada concesion de 11 de Junio de 1883 y su relativa de 29 de Octubre de 1886, en todo lo que no hayan sido expresamente modificados por el presente Contrato.

México, Junio cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Cárlos Pacheco*.—*P. Diez Gutiérrez*.

"Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Reecretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Libertad y Constitucion. México, Junio 4 de 1888.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario Público. = Distrito de Tulancingo. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — En los autos del Intestado de la Sra. Concepcion Soto de Rueda, el ciudadano juez de primera instancia de este distrito, con fecha cinco del corriente mes, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion en el periódico "Oficial"; haciéndose éstas de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. — Doy fe. Manuel S. Rodriguez, notario público.

248—3—2

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Huichápan. — Dos timbres de 25 centavos. — En los autos sobre intestado del Sr. Simon Villeda, vecino que fué del pueblo de Tecozantla, el C. Lic. Manuel Mateos, Juez interino de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" que vé la luz pública en México, de diez en diez dias, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha del último edicto, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican; y que se hagan en esta ciudad y en el lugar de la muerte del autor de la herencia las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Agosto 30 de 1888. = Jose M. Chavez Nava, Srlo.

247—3—2

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Distrito de Pachuca.—Dos timbres de á 25 centavo.—El Juez 2º de 1ª Instancia del Distrito, Lic. Francisco Valenzuela, ha recibido del Juez segundo de lo civil de la Ciudad de México y mandado obsequiar en sus términos, un exhorto originado en los autos del juicio hipotecario que en aquel Juzgado sigue don Faustino de Gorívar, contra don Manuel Fernando Soto, doña Margarita Ordoño de Soto y don Miguel Ordoño, en cuyo exhorto obra inserto un auto del tenor siguiente: "México, Septiembre veintiseis de mil ochocientos ochenta y ocho.—Se señala para el remate la mañana del día quince del entrante á las once, sirviendo de base la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesos, anunciándose el remate por edictos que se publicarán en los periódicos "Boletín Judicial," y "Voz de México," y en el "Periódico Oficial," del Estado de Hidalgo, á cuyo efecto se librará exhorto al Juez de primera instancia de Pachuca. Cítese para el remate al Representante de la Beneficencia Pública. Lo provevo y firmó el Sr. Juez. Doy fé.—Ortega. = Norma O. m."

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Pachuca, á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo P. Tagle, notario público.

235—3—3

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Metztitlan.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—En los autos intestamentarios á bienes del finado Francisco Arenas, vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Librado Ruiz Juez de primera Instancia de este distrito, que conoce de él, ha proveido un auto, mandando que por medio del presente, que se publicará por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial," del Estado, y "Diario del Hogar," en México, en el lugar del nacimiento del finado y en esta Villa como su último domicilio, se citen á las personas que se consideren con derecho á la herencia para que se presenten en este Juzgado, y durante el término de treinta días que correrá desde la fecha del último aviso, deduzcan el derecho que crean tener.

Y para los efectos del artículo 1869 del Código de procedimientos civiles se publica el presente, con estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el interesado.

Meztitlan, Agosto 23 de 1888. —A. G. Arellanes, Srio.

243—3—2

Tribunal Superior de Justicia.—E. de H.—Segunda Sala.—Aviso.—En el toca al expediente instruido en averiguación del extravío de la causa formada en el juzgado de primera instancia del distrito de Molango, contra Manuela Lara, por seducción de un hijo de familia; la Primera Sala de este Superior Tribunal, formada de los Sres. Magistrados Lics. Francisco de P. Arciniega, Tomás Mancera y Crisóforo García, con fecha tres (3) del actual mandó se dé cuenta con citación.

Y en virtud de ignorarse el paradero del Lic. D. Francisco Araujo, contra quien se instruye dicho expediente, se hace la publicación del mandato de la Sala, para los efectos legales. Pachuca, Octubre 8 de 1888.—Miguel Mendiola, Secretario.

252 3 2

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Remate Judicial.—Por disposición del C. Lic. Francisco Valenzuela, Juez 2º de 1ª Instancia de este distrito, el día primero de Noviembre próximo á las once de la mañana, se rematarán por el juzgado de su cargo las casas números nueve y once de la calle de Guerrero de esta ciudad, conocidas por "Hacienda de la Providencia," embargadas al C. Tomás Tello en el juicio que, sobre pesos, siguen en su contra la Señorita Carolina Guzman y socias, sirviendo de base para el remate la cantidad de siete mil seiscientos nueve pesos cincuenta y ocho centavos, con deducción de un diez por ser segunda almoneda.

Pachuca, 24 de Octubre de 1888.—Ricardo P. Tagle, notario público.

249—3=1

Manuel S. Rodríguez, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—En los autos de la testamentaria del Sr. D. Miguel Muñoz y a solicitud del representante de la albacea, ciudadano Lic. Manuel Arroyo, el ciudadano Juez de 1ª instancia de este Distrito, en su auto de fecha de ayer, ha mandado sacar á remate una casa sita en el municipio de Singuilucan de este distrito y propia de la misma testamentaria y que linda: por Oriente, con el campo santo viejo; por el Poniente, con casa de doña Petra Vargas, calle enmedio; por el Norte, con casa del ciudadano Antonio Meneses; y por el Sur, con el cementerio de la Iglesia; mandando asimismo se haga la publicación debida por el término de quince días en el periódico "Oficial," del Estado, y en la puerta del Juzgado; señalándose para la única almoneda con calidad de remate el día diez del entrante Octubre á las diez de la mañana y siendo el remate por el precio de los inventarios que es el de trescientos noventa y tres pesos.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial," del Estado, expido el presente en Tulancingo á veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y va con estampilla de á 5 centavos por estar ayudada por pobre la parte intestada. Doy fé.—Manuel S. Rodríguez, notario público.

234 3 2

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del distrito de Metztilan.—Dos timbres de á 25 centavos.—Edicto.—A escrito presentado por el Sr. Lic. Jacob Cortés, como apoderado jurídico del Sr. José Miguel Badillo, en el juicio hipotecario promovido contra el finado Rafael de este apellido, el C. Lic. Librado Ruiz, Juez de primera instancia de este distrito, ha mandado, en vista de lo pedido, que se cite y prevenga al que fuere representante de la sucesion del finado don Rafael, para que dentro del término de la ley nombre el perito que le corresponde, para hacer el avalúo de los ranchos llamados "Poder de Dios," y "Huayacapan," que son los hipotecados; así como para que se pongan de acuerdo ambas partes para el nombramiento de tercero en discordia, bajo el apercibimiento legal, advirtiéndole que el actor ha nombrado por su perito al Sr. Tomás Posada.

Lo que en cumplimiento de lo mandado y del artículo ciento treinta y seis del Código de procedimientos civiles, se hace saber á quien corresponde para que surta sus efectos legales.

Metztilan, Agosto 22 de 1888.—A. G. Arellanos, secretario.

236—3—3

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario Público.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio de interdiccion de los menores Manuel, Concepcion, Luis y Tomás Rueda el ciudadano juez de primera instancia de este distrito, por auto de esta fecha, ha nombrado tutor de dichos menores con relevacion de fianza y para que los represente en este negocio el C. Jesus Soto, mandando se publique el discernimiento respectivo, en los periódicos "Oficial," del Estado, y "Diario del Hogar," de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periodico "Oficial," del Estado, expido el presente en Tulancingo á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y och. = Doy fé, Manuel S. Rodriguez, notario público.

246 = 3—2

Ricardo P. Tagle, Notario Público.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—En los autos sobre intestado de Victoriano Herrera, vecino que fué del Mineral del Chico, el Juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia del distrito, Lic. Francisco Valenzuela, que conoce de ellos, ha dispuesto se convoquen por edictos que se publicarán tres veces en el periódico "Oficial," del Estado y otro de mayor circulacion, á los que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de su cargo, dentro de los treinta dias siguientes á la última publicacion en el periódico "Oficial."

Pachuca, Octubre 6 de 1888.—Ricardo P. Tagle, notario publico.

242 3 2

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Huichápan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del juicio hipotecario sobre pesos que en este juzgado sigue el ciudadano Agustin Chavez Nava como apoderado del Sr. Macario Perez, contra la Sra. Lucrecia Gómez de Vez, yo el suserito juez de primera instancia del Distrito he mandado se saquen á remate la casa número uno de la calle de Zaragoza del pueblo de Nopala, y el Rancho de Derá situado en el municipio del mismo nombre que linda por el Norte, con la casa de D. Portirio Zamudio; por el Oriente, con la de D. Manuel Yañez, calle de por medio; por el Sur, con la de D. Pedro Rivera, calle de Zaragoza de por medio; y por el Poniente, con el magueyal de los señores Robredo. El segundo linda por el Norte, con terrenos de Doña Maria Fuentes; por el Oriente, con los de D. Leandro Fuentes; Don Valente Callejas y D. Pedro Rivera; por el Sur, con los de doña Trinidad Fuentes y doña Maria Guerrero; y por el Poniente, con los de don Homobono y don Domingo Fuentes, disponiéndose se hagan las publicaciones por tres veces de diez en diez dias en el periódico "Oficial," del Estado, y "Diario del Hogar," que se publica en la Capital de la República, señalándose para la almoneda con calidad de remate las diez de la mañana del día diez y ocho del próximo Octubre, y sirviendo de base para dicho remate, respecto de la casa la cantidad de mil trescientos noventa y siete pesos diez y seis centavos, y en cuanto al Rancho la de cinco mil ciento sesenta y siete pesos veintisiete centavos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que pretendan hacer postura, ocurran el día y hora señalado al juzgado de primera instancia de este distrito, que será á donde se verifique el remate. Huichápan, Septiembre 25 de 1888.—Manuel Mateos.—A.—Máximo Jimenez.—A.—Rosalio Trejo.

241 3 3

## Mostrencos.

Presidencia municipal de Yahualica.—Aviso.—Está á disposicion de esta oficina con calidad de mostrenco un novillo color prieto, con un tajo en la oreja derecha y en la izquierda una especie de gancho; teniendo al lado derecho y en direccion del codillo, el fierro diseñado al margen del original.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Yahualica, Octubre 3 de 1888.—Antonio del Rosal.

250—3—2

## Minería.

Diputación de Minería de Zimapan. —Aviso. —El C. Rafael Miranda, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono, la antigua mina nombrada San José del Oro con su socavon anexo ubicada en el punto que el mismo nombre de la mina, en jurisdicción de este municipio. La mina tiene por señas particulares una mampostería antigua en la boca y el socavon está situado en la orilla derecha del camino que conduce de la Encarnación á Flojanales, frente á unos paredones techados de tejamanil. La veta corre al parecer de Sur-Este á Nor-Oeste y produce metales auríferos. La expresada mina no tiene ninguna otra por colindante, y su último poseedor lo fué el Sr. Guillermo Phillips y C<sup>ª</sup>.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 22 de 1888. —H. Ibarra. —Jesus Cervantes, Srio.

239—3=3

Diputación de minería de Zimapan. —Aviso. —El Ciudadano Juan Perez originario y vecino del Detzani, de esta jurisdicción mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado á título de abandono la mina antigua nombrada Santa Rosa situada en este Municipio en el punto del Rincón, cuya mina tiene por seña particular una mata de palma inmediata á la boca; su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se ignora el nombre del último poseedor de la mina y carece de colindantes.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 15 de 1888. —Albino Vega. —Jesus Cervantes, Srio.

244=3—2

Diputación de Minería de Pachuca. —Los CC. Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado ante esta Diputación de Minería con el nombre de Santa Margarita, una veta de metal de plata situada en este Mineral, al Norte de la ciudad y del camino de Cuesta Blanca, al Oriente de la mina de Santo Tomás Apóstol y al Poniente de la montaña y camino de Cinco Señores.

El Sr. José Straube por la Compañía de Espíritu Santo, ha denunciado con el nombre de El Salvador, una veta de metal de plata que corre de Sur á Norte, situada en el Mineral del Monte, al Norte del tiro Pilares de la mina Espíritu Santo, y al Poniente de la mina San Zenon.

El C. Miguel Mancera por la Compañía de Arévalo y anexas, ha denunciado una veta de metal de plata situada en el Mineral del Chico en las que fueron pertenencias de la mina abandonada Nuevo Dique, al Norte de Arévalo, al Poniente de Marquesotas y al Sur de San Antonio el Rico.

El C. Nabor Islas, ha denunciado una cata antigua con veta de metal de plata, situada en el Rancho del Varal del municipio de Singuilucan, al Sur del cerro del Moleajete, al Norte del Rancho de Cacuilco, al Oriente del de Alfajayucan y al Poniente del de San Joaquin.

Los Señores Juan Curnow y Guillermo y Jaime Scoble, han denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata Alta California, Baja California y la Mexicana que se hallan contiguas, situadas en la falda Norte del cerro de los Cubitos de este Mineral, y al Sur de esta ciudad.

El ciudadano Tomás Hernandez por si y por el ciudadano Ignacio Hernandez, ha denunciado por causa de abandono las minas de metal de plata nombradas La Peregrina, Santa Maria del Cuervo, San Martin y Las tres Marias, que se hallan contiguas y situadas en el cerro de Santa Clara de este Mineral.

El C. Andrés Tello por si y socios, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Esperanza, situada en la parte Norte del cerro de San Cristóbal de este Mineral, al Poniente de la mina La Grande.

El C. Francisco Symonds por si y por los CC. Pablo Cabrera, Juan Gonzalez y Bernabé Morales, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro de Piecho Grande del Mineral del Monte, al Sur del camino del Guajolote, al Poniente de la Cantera de Tezuanilla, al Norte del monte de removo de Tezuanilla, y al Oriente de la Peña del Aguila.

Los señores Tomás Pascoe y Guillermo Rabling, han denunciado con el nombre de los Pirineos, una veta de metal de plata situada en el paraje La Cruz de los Xixis de Zerezo de Pachuca, al Sur de la Peña de Buena vista, al Norte del caballete de la Peña Redonda, al Poniente de la ladera del cerro de Acayaguas y al Oriente de la Peña de las Palomas.

El C. Tomás Straffon por la Junta Directiva de Santa Elena Almoloya, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en un crestón en el paraje de Almoloya del Mineral del Monte, al Sur de la barranca de Ojo de agua, al Norte de la mina Santa Elena, al Poniente de un socavon antiguo y al Oriente de la loma de San Felipe.

Los CC. Enrique Barrido y Eduardo Ortega, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Santiago, situada en el cerro de las Lajas de este Mineral, al Oriente de la ciudad, al Poniente de las minas La Corteza y el Lobo, al Sur de la de Santo Tomás y al Norte de la de San Andrés.

Pachuca, Octubre 14 de 1888. —Ramón Rotales, Secretario.

245—3—2

Diputación de Minería de Zimapan. —Aviso. —El C. Francisco Montes, originario de Ixmiquilpan vecino de este mineral y de ejercicio herrero, ha denunciado à título de abandono y conforme à la fracción segunda del artículo 43 del Código de minería vigente, la antigua mina nombrada San Pedro (a) El Guaje situada al costado izquierdo (descendiendo) de la Barranca Seca de este municipio, teniendo por seña especial un tronco de árbol de perú à la izquierda de la entrada. Su veta se dirije al parecer de Norte à Sur y produce minerales de plata y plomo, la expresada mina carece de minas colindantes y se ignora el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 15 de 1888. — Albino Vega. — Jesus Cervantes, Srio.

240—3—3

Diputación de Minería de Zimapan. —Aviso. —El Señor don Tomás P. Rowe, originario de Inglaterra, vecino de la Bonanza y de ejercicio minero, como representante legítimo en este distrito de la intestamentaria del señor don Guillermo Stoneman y con su carácter de director y administrador de la Negociación de don Martín, ubicada en la Bonanza y de que es propietaria la expresada intestamentaria, ha denunciado ante esta diputación de minería la demasia que existe entre las pertenencias de la citada mina don Martín y las de Santa Sofía y los Pintados, para labrar en ella un socavon aventurero que se dirija rumbo al Sur 20 grados Sur Este que facilite la explotación de la expresada mina à ciento cincuenta metros de profundidad, pasando al trazo por el plomo del Angulo Nor-Oeste de la pertenencia que tiene señalada la relacionada mina don Martín.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 20 de 1888. — H. Ibarra. — Jesus Cervantes, Srio.

238—3—3

Diputación de Minería de Zimapan. —Aviso. —El C. Manuel Gomez, originario de Zacatlan y vecino de este mineral, empleado y mayor de edad, ha denunciado à título de descubrimiento conforme à la fracción primera del artículo 43 del código minero, y bajo la denominación de "San Pedro" una mina cata situada en la loma del Rayo, terrenos de la hacienda de la Estancia del municipio de Zimapan, cuya cata tiene por señas particulares un encino, un madroño y un ocote cerca de la boca. Su veta corre al parecer de Norte à Sur y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Septiembre 29 de 1888. — H. Ibarra. — Jesus Cervantes, Srio.

237 3 3

## Remates.

Administración de rentas de Ixmiquilpan. —Aviso. —Para cubrir un adeudo à la hacienda pública que reporta por contribuciones directas la testamentaria de la Sra. María Ignacia Callejas, se saca por tercera vez à remato el potrero de Nexni jurisdicción de Alfajayucan el cual está valorizado en \$ 2,000 cuyo acto tendrá lugar el 15 del próximo mes à las 10 de la mañana en la administración de rentas de este distrito haciéndose la deducción que marca al art. 1640 del código de procedimientos civiles.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, à efecto de que las personas que deseen hacer postura se provean del papel de abono ó efectivo correspondiente.

Ixmiquilpan, Septiembre 25 de 1888. — Enrique Gutiérrez.

242—3—3

Administración de rentas de Ixmiquilpan. —Estado de Hidalgo. —Aviso. —Para cubrir un adeudo à la Hacienda pública que reporta por contribuciones directas la testamentaria de la Sra. María Ignacia Callejas, se remata en la Administración de rentas de este distrito à las diez de la mañana del día 30 del presente mes un potrero situado en el rancho de Nexni, jurisdicción de Alfajayucan, valorizado en dos mil pesos. Advirtiéndose que es la 4<sup>a</sup> almoneda y en consecuencia se hace la deducción que previene el art. 1,640 del Código de procedimientos civiles para que los que deseen adquirir dicho potrero pasen al lugar indicado el día y hora señalado con el efectivo correspondiente à hacer postura legal.

Ixmiquilpan, Octubre 15 de 1888. — Enrique Gutiérrez.

251 3 2